

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



INICIATIVA DE ACUERDO.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÂN, JALISCO.

PRESENTE.

El que suscribe, C. Josué Ávila Moreno, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 40, 41 fracción I y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I así como párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 párrafo primero y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, por medio de la cual, se propone la integración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los
 Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;



artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. De acuerdo en lo estipulado en el artículo 115 fracción V incisos a), b), c), d), e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

III. Según dispone el artículo 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

IV. Según la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 19 fracción III, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural, incluidos los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, en caso de ser necesarios. Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las



Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

V. Así mismo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, estipula que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

VI. Según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en su artículo 86 fracción I, la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VII. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

 La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 21 establece que, los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano o los



Ayuntamientos que desempeñen dicha labor tendrán, en la esfera de sus ámbitos territoriales, las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de Ordenamiento Territorial y la Planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio de sus municipios;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;



X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Expedir su reglamento interno, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

- 2. El artículo 8 fracciones I, VIII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estipulan que corresponden a los Municipios las siguientes facultades:
 - La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
 - La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 Bis 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
 - La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- 3. La ley en mención, establece en su artículo 23 fracción VI que, para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará que las autoridades de la Federación, las Entidades



Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

- **4.** La ley ya multicitada, establece en su artículo 135 fracción I que, en los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerará, la ordenación y regulación del Desarrollo Urbano.
- 5. Conforme se establece en el artículo 5 fracciones XVI, XXXV y XXXVI, del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, se entiende por:
 - Calidad de vida urbana: Bienestar individual y social generado a partir de la implementación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano.
 - Desarrollo urbano: Proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
 - Desarrollo urbano sustentable: Política pública de planeación de los asentamientos humanos, basada en indicadores de sustentabilidad para el ecosistema urbano, a partir del ordenamiento ecológico territorial; con énfasis en la fisonomía cultural de la población y el potencial social de cada región, desarrollando programas de convención ambiental urbana, crecimiento ordenado y fundación de centros de población o asentamientos humanos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- **6.** El artículo 6 fracción III del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, dispone que, son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación de dicho código, en el ámbito de sus respectivas competencias, los Ayuntamientos o los Presidentes Municipales, quienes ejercerán sus atribuciones por sí o a través de los titulares de las áreas de desarrollo urbano en las dependencias municipales que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



- 7. El mismo Código, en su artículo 10 fracción XXXV, plasma que, son atribuciones de los Municipios promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarle.
- 8. Se plasma en el artículo 11 fracción XIII del Código en mención, que son atribuciones del Presidente Municipal, formar parte del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- **9.** En el ordenamiento legal ya multicitado, en su artículo 37 fracción III, se indica que son organismos de participación social, vecinal y de consulta los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, y en su caso, de Vivienda.
- 10. El mismo estatuto jurídico en el artículo 46, define a los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano, como los organismos de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta de los Ayuntamientos, para impulsar la Planeación del Territorio y el Desarrollo Urbano Municipales.
- 11. El precepto legal en cita, dispone en su artículo 47, que los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda, están integrados por representantes de los sectores público, privado y social del Municipio y son presididos por el Presidente Municipal. Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regulan en los reglamentos municipales aplicables, debiendo quedar instalados durante el primer año de la administración municipal y sesionar al menos en forma bimestral. En su integración estarán los presidentes del comisariado ejidal, para prever e integrar nuevos asentamientos dentro de los derechos y obligaciones que establece el Código.



12. Citando al artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, el Consejo es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de naturaleza técnica y ejecutiva, cuyo objetivo es escuchar, opinar, emitir puntos de vista y en general participar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas públicas de planeación del desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y ordenamiento territorial, aplicables en el municipio.

Sus integrantes son de carácter honorífico donde concurren Gobierno Federal, Gobierno del Estado, Asociación Intermunicipal y Gobierno Municipal, y en coordinación con integrantes de representaciones sociales y de sectores productivos. En general reuniendo gobierno, sociedad, academia e iniciativa privada, con representación en proporciones equilibradas, y articulados de la siguiente manera:

- I. Integrantes del Gobierno Federal.
- a. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.
- b. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, SEDATU.
- II. Integrantes del Gobierno del Estado e Intermunicipalidad.
- a. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, SEMADET.
- b. Procuraduría de Desarrollo Urbano, PRODEUR.
- c. Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, AIPROMADES.
- III. Integrantes del Gobierno Municipal de Ocotlán.
- a. Presidente Municipal.
- b. Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.
- c. Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización.
- d. Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- e. Titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.
- IV. Integrantes de la sociedad civil organizada y sectores productivos.
- a. Sector educativo y de investigación.



- 13. El mismo Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, asienta en su artículo 8 que, para la integración del Consejo Municipal, el Secretario Técnico solicitará a los organismos representativos en el mismo, que designen al consejero propietario y al suplente que les corresponde.
- 14. El artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, mandata que los organismos representados en el Consejo Municipal deberán designar al consejero propietario y suplente a más tardar 30 días posteriores a la fecha en que reciban la solicitud por parte del Secretario Técnico del Consejo Municipal. Esta designación se hará conforme a los procedimientos internos de cada organismo. En caso de no hacer la designación, la representación se declarará vacante.
- 15. El estatuto legal antes mencionado, en el artículo 10, ordena que, será el Secretario Técnico, el Director de Ordenamiento del Territorio o su interino. Y él a su vez designará a su encargado de actas.
- 16. El ordenamiento jurídico en cita, en su artículo 11, dispone que compete al Presidente del Consejo:
 - I. El nombramiento de los integrantes del Consejo para su debida integración conforme a los lineamientos del presente Reglamento.
 - II. Designar la representación de quien lo suplirá ante alguna ausencia.
 - III. Proponer el Orden del Día.



- IV. Presidir las sesiones, y en compañía del Secretario Técnico moderar los debates durante las sesiones.
- V. Representar al Consejo en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten. Y someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados en las sesiones correspondientes.
- VI. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Consejo.
- VII. Instruir al Secretario Técnico, para que convoque a sesiones ordinarias y/o extraordinarias, por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Consejo.
- VIII. Instruir al Secretario Técnico, para que invite a representantes de instituciones, dependencias, expertos, técnicos, peritos, especialistas y/o a otros organismos relacionados con el tema a tratar, por su propio derecho o a solicitud de los miembros del Consejo.
- IX. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración y presentación del informe anual de las acciones del Consejo.
- X. En coordinación con el Secretario Técnico, resolver los asuntos relativos al funcionamiento del Consejo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- XI. Las demás obligaciones que le confieran el Código, la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.
- 17. El ordenamiento jurídico citado, en su artículo 12, otorga las siguientes competencias al Secretario Ejecutivo:
 - I. Redactar las Actas y Acuerdos que levante de las sesiones del Consejo y enviar la propuesta a los integrantes para su autorización. Así como apoyarse en la



infraestructura, personal y demás recursos materiales disponibles en la Dirección de Ordenamiento del Territorio requeridos para garantizar el resguardo de las mismas en un Libro que deberá tener siempre disponible.

II. Mantener actualizada, en archivo y siempre disponible la Bitácora Ambiental Territorial, y los instrumentos de planeación y ordenamiento vinculantes, apoyándose en la infraestructura, el personal y demás recursos materiales disponibles en la Dirección de Ordenamiento del Territorio requeridos para garantizar su adecuada operación.

III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones.

IV. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones.

V. Verificar la acreditación de los integrantes del Consejo convocados a las Sesiones, nombrar asistencia y determinar la existencia del quórum legal requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas.

VI. Por instrucción del Presidente del Consejo remitir el informe anual a cada miembro del Comité.

VII. Por instrucción del Presidente del Consejo o a solicitud de los miembros del Consejo emitir la convocatoria a las sesiones del Comité con una anticipación mínima de 15 días naturales previos a su celebración en caso de ser ordinarias y de 10 días naturales en caso de ser extraordinarias e informar oportunamente la posible cancelación de las sesiones.

VIII. Por instrucción del Presidente del Consejo o a solicitud de los miembros del Consejo invitar a representantes de instituciones, dependencias, expertos, técnicos, peritos, especialistas y/o a otros organismos relacionados con el tema a tratar.

IX. Recibir y en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del Comité.



- X. Servir como interlocutor y portavoz entre el área técnica de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y el Consejo, mediante la elaboración y determinación de la Agenda Ambiental Territorial, y por escrito a través de la presentación de iniciativas temáticas, proyectos u opiniones técnicas dirigidas al Consejo.
- XI. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.
- 18. El Reglamento multicitado en su artículo 13, estipula las siguientes facultades a los integrantes del Consejo:
 - I. Participar en las reuniones del Consejo.
 - II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo.
 - III. Manifestar sus opiniones respecto al tema tratado en cada una de las sesiones, y participar en las votaciones instruidas por el Secretario Técnico.
 - IV. Consensar junto con los otros miembros, la posibilidad de invitar a través del Presidente del Consejo y Secretario Técnico, a representantes de instituciones, dependencias, expertos, técnicos, peritos, especialistas y/o a otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- 19. Según determina el multicitado Ordenamiento Municipal, en su artículo 14, los integrantes del Consejo abandonarán el cargo en él, cuando:
 - I. Termine el periodo de gestión de la administración pública por la que fueron invitados.
 - II. Dejen de pertenecer a la organización o asociación a la que inicialmente representaban y por la cual fueron elegidos.



III. Cuando tal organización o asociación lo determine por escrito al Presidente del Consejo.

IV. Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo.

20. El artículo 16 de la normativa en cita, entabla que el Presidente Municipal, envíará las invitaciones a todos los integrantes, quienes contarán con un término de 7 siete días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante. En caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo en este caso, el suplir a dicho representante será determinado por el Presidente del Consejo.

En caso de aceptación a formar parte del Consejo deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercício de sus fines o su objeto social.

Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal que corresponda, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

- **21.** El Reglamento multicitado, en su artículo 19, asienta que el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Opinar, emitir recomendaciones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas de ordenamiento ecológico territorial, planeación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos que elabore el municipio, así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos se afecte al territorio municipal.



De igual manera, sobre temas de infraestructura, equipamiento, servicios públicos, obra pública, movilidad urbana, inversiones públicas y/o privadas, y en general toda política pública que se considere tenga impacto sobre el territorio municipal, incluyendo en materia de promoción económica, tecnológica, turística, vivienda con enfoque de género, grupos vulnerables y cambio climático.

II. Emitir recomendaciones y exhortos a dependencias y entidades de gobierno cuyas actividades se considere tenga impacto sobre la estructura del territorio municipal para que estas se sujeten a los lineamientos, estrategias y criterios del ordenamiento ecológico territorial.

Así como promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades, dictámenes y resoluciones que se otorguen desde el gobierno y que se considere tenga impacto sobre el territorio municipal, sean compatibles y congruentes con los lineamientos, estrategias y criterios de la política pública urbana, ambiental y territorial.

III. Participar activamente como órgano rector en la formulación y/o actualización de los instrumentos de planeación urbana y ordenamiento territorial integrados en el artículo 78-A que marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los mismos. Exhortando a través del Secretario Técnico, al Gobierno Municipal para que a su vez éste instruya a la Dirección de Ordenamiento del Territorio a que elaboren talleres, foros de opinión, mesas de trabajo y en lo general toda la consulta pública de planes y programas. Recibir las opiniones técnicas de parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio acerca de las observaciones emitidas por la sociedad durante el proceso de consulta pública, y remitir tales opiniones a la misma sociedad.

IV. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales, grupos académicos, de investigación científica, grupos de expertos, profesionistas, inversionistas y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, a través de convenios en el seguimiento, operación y evaluación de los instrumentos de la fracción anterior. Así como de estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia. Y mantener informada a la opinión pública sobre los aspectos de interés



general relativos estas políticas públicas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano.

V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública, o que deben acompañarse de estudios e investigaciones, así como la implementación de políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

VI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten.

VII. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo Anual con base en la Agenda Ambiental Territorial y conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de ordenamiento ecológico.

VIII. Integrar de manera interna las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, y conforme a la Agenda Ambiental Territorial.

IX. Conformar la Agenda Ambiental Territorial a partir de la identificación de los conflictos ambientales, territoriales y urbanos del municipio de Ocotlán, Jalisco, que deban ser considerados en términos del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico en materia de ordenamiento ecológico.

X. Exhortar al Gobierno Municipal a la creación y/o modificación de su estructura orgánica, para crear las figuras administrativas y operativas nuevas que permitan enfrentar problemáticas recientes de forma transversal al ordenamiento ecológico territorial, por ejemplo, Agencia Resiliencia, Agencia de Cambio Climático, Agencia Desarrollo Sustentable, Instituto de Investigación y Planeación, Agencia de Proyectos Estratégicos, entre otros que lleguen a ser necesarios.

XI. Elegir a dos de sus integrantes para efecto de su participación en la integración del Consejo Ciudadano Metropolitano, determinado a partir de los Estatutos de Coordinación Metropolitana para el Área Metropolitana de Ocotlán.



XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

- **22.** De igual forma, el artículo 20 del mismo Reglamento, preceptúa que el Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias de forma bimestral y su Presidente convocará a las extraordinarias que sean necesarias cuando la importancia del caso lo amerite.
- 23. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente o extraordinariamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros integrantes, lo anterior conforme lo disponen los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión que se trate, señalando el lugar, fecha y hora en que se celebrará, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, señalando lugar, fecha y hora en que se celebren, acompañando el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible, los documentos o información cuyo conocimiento precio incida en los asuntos a tratar.

Para que los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidos, se requerirá los votos de la mayoría de sus miembros asistentes, y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá el voto de calidad.

En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado en el artículo 19, se realizarán en segunda convocatoria con los miembros del Consejo Municipal que asistan a la misma.



Los acuerdos se tomarán por consenso de los consejeros presentes y solemnemente por acuerdo del Consejo Municipal serán publicadas excepto en los casos que sus miembros acuerden lo contrario.

En atención a la naturaleza del asunto a tratar, el Consejo Municipal podrá acordar la comparecencia de personas o servidores públicos a fin de ilustrar o profundizar sobre algún tema. En todos los casos las personas requeridas participaran en las sesiones solo con derecho a voz.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, las personas ajenas al Consejo Municipal carecerán del derecho a voz y voto.

Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento.

24. En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Consejo
1	C. Josué Ávila Moreno.	Presidente.
	Presidente Municipal.	
2	C. José Ignacio Yáñez Virrueta.	Vocal.
	Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.	_
3	C. Carlos Álvarez Ramírez.	Vocal.
	Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Municipal,	
	Desarrollo Urbano y Metropolización.	
4	C. Héctor Efrén Pérez Chávez.	Vocal.
	Director de Medio Ambiente.	
5	C. Osmar Eduardo Barragán de León.	Secretario Técnico.
	Director de Ordenamiento del Territorio.	



6	C. Armando Retana Castellanos.	Vocal.
	Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.	
7	C. Mateo López Valdovinos.	Vocal.
	Representante del Instituto Tecnológico de Ocotlán.	
8	C. Armando Romero Barajas.	Vocal.
	Delegado del Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y	
	Recursos Naturales, (SEMARNAT).	
9	C. Sahik Alarcón Esparza.	Vocal.
	Representante del Estado de Jalisco de la Secretaría de Desarrollo Agrario,	
	Territorial y Urbano, (SEDATU).	
10	C. Sergio Humberto Graf Montero.	Vocal.
	Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del	
	Estado de Jalisco.	
11	C. Carlos Romero Sánchez.	Vocal.
	Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.	
12	C. Gabriel Vázquez Sánchez.	Vocal.
	Director General de la Asociación Intermunicipal para la Protección del	
	Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala,	
	(AIPROMADES).	
13	C. J. Jesús Ramírez Álvarez.	Vocal.
	Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales.	
14	C. Gabriel Omar Salgado Cervantes.	Vocal.
	Comisario del Ejido El Raicero.	*

La anterior propuesta, queda abierta para la posterior invitación e integración de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:



PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 27 DE JUNIO DEL 2022.

C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.